

Referencia	Número campañas	Investigador responsable	Centro	Subvención total concedida
<i>Organismo: Universidad de León</i>				
UR 1995-0096-01	1	García Amado, Juan Antonio	Facultad de Derecho	350.000
1				350.000
<i>Organismo: Universidad de Murcia</i>				
UR 1995-0102-01	1	Valera Candel, Manuel	Facultad de Medicina	340.000
1				340.000
<i>Organismo: Universidad de Valencia/Estudi General</i>				
UR 1995-0106-02	2	Ibáñez Puchades, Rafael	Facultad de Química	100.000
1				100.000
<i>Organismo: Universidad de Zaragoza</i>				
UR 1995-0100-01	1	Gil Cremades, Juan José	Facultad de Derecho	300.000
1				300.000
23				7.582.000

ANEXO II

**Utilización de grandes instalaciones y otros recursos científicos de carácter específico propuestos para su denegación.
(Convocatoria 28 de marzo de 1995)**

Referencia	Número campañas	Investigador responsable	Centro
<i>Organismo: Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>			
UR 1995-0092-01	1	Bartolomé Sanjoaquín, Juan Gonzalo	Instituto de Ciencia de Materiales de Aragón (ICMA).
1			
<i>Organismo: Universidad Complutense de Madrid</i>			
UR 1995-0107-01	1	Lavid López, María Julia	Departamento Filología Inglesa.
1			
<i>Organismo: Universidad de Sevilla</i>			
UR 1995-0110-01	1	Díaz del Olmo, Fernando	Facultad de Geografía e Historia.
1			
3			

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

15845 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del contenido del Acuerdo de ratificación del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC) por parte del sector metalgráfico y de fabricación de envases metálicos.

Visto el contenido del Acuerdo de ratificación del acuerdo interconfederal relativo a la solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC) por parte del sector metalgráfico y de fabricación de envases metálicos que fue suscrito el día 23 de abril de 1996, de una parte, por las organizaciones sindicales Federación Siderometalúrgica de UGT y Federación

Minerometalúrgica de CC.OO. y, de otra parte, por la Asociación Metalgráfica Española (AME), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.3, en relación con el 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente registro de este centro directivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid a 23 de abril de 1996.

REUNIDOS

De una parte: Don José Luis Olivares Gutiérrez, Presidente de la Asociación Metalgráfica Española (AME), en cuya representación actúa.

Y de otra parte: Don Ángel Mesa, Secretario federal de la Federación Siderometalúrgica de UGT, y don Pedro J. Lorca Acosta, Secretario de Bienes de Equipo de la Federación Minerometalúrgica de CC.OO., actuando ambos en el ejercicio de las respectivas representaciones que ostentan.

EXPONEN

1.º Que con fecha 25 de enero de 1996 las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores de España (UGT), de una parte, y las organizaciones empresariales: Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME); de otra, suscribieron el Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos (ASEC).

2.º Que el artículo 3.3 del ASEC determina que «la aplicabilidad del Acuerdo en cada uno de los sectores o empresas afectadas por el mismo se producirá a partir del momento en que los representantes de los trabajadores y de los empresarios, o sus organizaciones representativas, con legitimación suficiente para obligar en el correspondiente ámbito, suscriban el instrumento de ratificación o adhesión de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Aplicación».

3.º Que los abajo firmantes han decidido concluir un Acuerdo al amparo de lo previsto en el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, por ser las organizaciones sindicales y la empresarial, representativas en el ámbito nacional del sector Metalgráfico y de Fabricación de Envases Metálicos.

En virtud de lo expuesto, los reunidos en el ejercicio de sus respectivas representaciones, establecen los siguientes

ACUERDOS

Primero.—Ratificar en su totalidad y sin condicionamiento alguno, el Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales, así como su reglamento de aplicación, vinculando, en consecuencia, a la totalidad de los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito territorial y funcional que representan.

Segundo.—Las partes acuerdan sujetarse íntegramente a los órganos de mediación y arbitraje establecidos por el Servicio Interconfederal de Mediación y Arbitraje, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5.º 2 del ASEC.

Tercero.—El presente Acuerdo tendrá su ámbito funcional entre los trabajadores y las empresas encuadradas en las actividades metalgráficas, construcción de envases, tapón corona, cápsulas, estampaciones y similares con chapa de espesor igual o inferior a 0,5 mm. También quedarán incluidas dentro del presente Acuerdo, las empresas dedicadas a la fabricación de tubos de plomo, estaño y aluminio, cuya finalidad sea la de fabricación de envases para aerosoles, sin limitación de espesor.

Cuarto.—El presente Acuerdo será de aplicación en todo el ámbito del territorio español. Será competente para mediar en todas las ocasiones en que así le fuera solicitado por firmantes, en el sector metalgráfico, de pactos de ámbito superior al autonómico.

Las representaciones sindicales y patronales de aquellas empresas que cuenten con centros de trabajo en más de una Comunidad Autónoma podrán solicitar, de común acuerdo y por escrito, les sean aplicables las disposiciones a este Acuerdo, adhiriéndose al mismo con carácter general o solicitando su aplicación a un pacto concreto.

Quinto.—Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma. Su vigencia se somete a la del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales (ASEC).

Sexto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, el presente Acuerdo se remitirá a la autoridad laboral a los efectos de su depósito, registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

afectados y de otra por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 1996.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «REMOLCADORES NOSA TERRA, SOCIEDAD ANÓNIMA» (REMOLCANOSA)

1996-1997

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio regula las condiciones laborales, sociales y económicas entre la empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima», sita en Vigo, en calle Paraguay, 5-1, y el personal de flota.

Artículo 2. *Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1996 y su vigencia será de dos años hasta el 31 de diciembre de 1997, con independencia de la fecha de su registro por la autoridad laboral y su posterior publicación.

Denunciado el Convenio, que deberá realizarse con una antelación de dos meses a su vencimiento, perderán vigencia sus cláusulas normativas y obligacionales una vez terminada su vigencia.

Artículo 3. *Vinculación a la totalidad.*

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una de sus cláusulas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Si la autoridad laboral competente no aprobase alguna de las normas de este Convenio, y este hecho desvirtuase el contenido del mismo, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo por la Comisión Negociadora.

Artículo 4. *Compensación y absorciones futuras.*

El conjunto de condiciones salariales pactadas en este Convenio absorberá y compensará, en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que por disposición legal de carácter general o específica para el sector, pactado por cualquier origen, que en el futuro pudiera establecerse.

Artículo 5. *Comisión Paritaria.*

Durante la vigencia del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por los miembros del Comité de Empresa y el representante legal de la empresa o quién ésta delegue.

Esta Comisión resolverá lo que proceda en el más breve plazo posible, y deberá reunirse no más tarde de quince días laborables a requerimiento de una de las partes.

Artículo 6. *Unidad de Empresa y Flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de Unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la condición y servicios a prestar de los distintos buques de estas características, manteniendo vigente el principio reconocido sobre los transbordos y traslados de los tripulantes entre cualquiera de los buques al servicio de aquella y que queden afectados por el presente Convenio.

Se entiende como transbordo el traslado del tripulante de un buque a otro de la empresa, dentro del transcurso del período de embarque y podrá ser:

15846 RESOLUCIÓN de 20 de junio de 1996, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCANOSA).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Remolcadores Nosa Terra, Sociedad Anónima» (REMOLCANOSA) (número de código 9009502), que fue suscrito con fecha 18 de abril de 1996 de una parte por miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores